

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.n) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fueran otorgadas las concesiones, licencias o autorizaciones necesarias para ello, y a falta de éstas las que disfruten, utilicen o aprovechen dichas ocupaciones.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que

señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Beneficios Fiscales.

Por el órgano competente se reconocerán exclusivamente los beneficios fiscales que vengan previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de las concesiones, licencias o autorizaciones necesarias para ocupar los terrenos de uso público con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza, y a falta de éstas desde el momento en que se realiza la ocupación efectiva de los terrenos de uso público.

El periodo impositivo fijará en meses y días, según la clase de autorización.

Artículo 7º.- Tarifas.

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

a) ocupación de terrenos de uso público para Venta Ambulante en vehículos, por día 3,00 €.

b) ocupación de terrenos de uso público en puestos:

b.1) fijos, con zona reservada, al mes 1,80 €/m2

b.2) no fijos, al día 0,90 €/ m2

c) ocupación de terrenos de uso público para rodaje cinematográfico por m2 y día 1,50 €.

Artículo 8. Normas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.

2.- El pago de la Tasa se realizará por autoliquidación en el caso de autorizaciones diarias.

3.- En el supuesto de autorizaciones mensuales, el pago en periodo voluntario se exigirá durante el mes siguiente al vencido.

4.- Se faculta al Sr. Alcalde para establecer concierto económico con las personas físicas o jurídicas afectadas por la presente Tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello, o fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, superficie ocupada, etc.

Los conciertos una vez establecidos serán renovables automáticamente si no lo denuncian las partes antes del 30 de diciembre de cada año y experimentarán en su importe el incremento que en cada caso, pueda establecerse en las tarifas de la Ordenanza.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos e Ingresos de Derecho Público, Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/98, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1999, hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Galaroza a 30 de octubre de 1.998

Alcalde-Presidente El Secretario-Interventor.

DILIGENCIA./// Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en

Sesión del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día treinta y uno de diciembre de 1998.

El Secretario,